

ACTA

Expediente nº:

PLN/2019/17

Órgano Colegiado:

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Asuntos con plazos perentorios que vencen a final de año y otros asuntos urgentes»
Fecha	20 de diciembre de 2019
Duración	Desde las 13:45 hasta las 15:10 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	Oscar Medina España
Secretario	José Daniel Ramos Núñez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
77467125C	Alfonso A. Márquez Soto	SÍ
52571870B	Ana Pérez Rico	SÍ
74836796V	Elena Belén López Jiménez	SÍ
52584014B	Jacinto Medina Nieto	SÍ
53368280T	Jose Manuel Fernandez Nieto	SÍ
33395974C	Juan Jesús Sánchez Bueno	SÍ
20182927J	Juan Manuel Cortés Mancebón	SÍ
52576744D	Manuel Martín Godoy	SÍ
53366211R	Manuel Villena Pastor	SÍ
53656693Q	Maria de los Angeles Ruiz Gálvez	SÍ



52584502Q	María José Prados Bravo	SÍ
25692105R	M ^a José González Villena	SÍ
53366570S	M ^a de las Nieves Ramirez Moreno	SÍ
53151748J	Oscar Medina España	SÍ
53366955D	Paula Maria Moreno Santos	SÍ
52585120J	Salvador Escudero Salvatierra	SÍ
77474054A	Sandra Jesús Extremera López	SÍ
75105631M	Verónica Muñoz Sánchez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Todo el contenido de la sesión Plenaria se recoge íntegramente en el archivo de audio con las siguientes sumas de verificación:

md5 Checksum: 58b771370a9f132f19f1bc8e10c660dc
 sha512 ad9e5e7c738285499ab08e33d913eecc9c51f3e114713
 Checksum: ba55ca4d90ffbbd4c0645e5d8fc4f94ebda645173aec7
 011107f9f47f64e6962652342b1bfe2f43c295

Asimismo el archivo está firmado electrónicamente y las sumas de verificación son:

md5 ab6cf2e4bdff01720da52b2ed7b65572
 Checksum: 444d41206d72ba2ed6b2b4f639c436ed844855ecbe973
 sha512 0eb5772cca6b02a1ab49385aef01613ee31509e5e9903
 Checksum: 00e430f6423764ddb8516fb67a4e3d24cf3280



A) PARTE RESOLUTIVA

1. PRONUNCIAMIENTO Y RATIFICACION URGENCIA

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la necesidad de adoptar acuerdo previo sobre pronunciamiento y ratificación de la urgencia de los asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria urgente y conforme a los motivos indicados en la convocatoria, procediendo a dar cuenta de los mismos y su justificación, se somete a votación del Pleno, acordando éste con 9 votos favorables (PP) y 8 en contra (4 PSOEA, 2 IULVCA y 2 CS) la ratificación de la urgencia de todos los asuntos.

2. Expediente 7831/2019. INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARKING ALMEDINA. UTE integrada por ECSA, TRIGENER y FODECS

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la siguiente:
"PROPOSICIÓN

Asunto.- Renuncia unilateral al contrato de concesión de obra pública que efectúa el contratista UTE integrada por ECSA, TRIGENER y FODECS

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 07/07/2005, fue aprobado oportuno expediente y Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la concesión de Obra Pública, para la redacción del Proyecto, Construcción y Explotación del aparcamiento en la Plaza de la Almedina de Torrox.

2) Previamente, por acuerdo Plenario, adoptado en sesión de fecha 05/05/2005, se había aprobado el oportuno estudio de viabilidad. Tal acuerdo devino definitivo por cuanto, tras la fase de información pública, publicada en el BOP de Málaga de fecha 30/05/2005, no se formuló alegación alguna.

3) Tras la convocatoria oportuna del proceso de licitación mediante



procedimiento abierto y forma de concurso, el Pleno Municipal en sesión de fecha 03/11/2005, declaró desierto el concurso por no reunir las ofertas presentadas las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones Económico-administrativas, acudiéndose al procedimiento negociado en el que, tras las necesarias invitaciones a participar a un total de seis empresas, dos de ellas presentan las oportunas proposiciones. Finalmente el contrato fue adjudicado a la oferta presentada por la UTE integrada por ECSA, TRIGENER y FODECS, mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de Marzo de 2006, formalizándose el contrato en documento administrativo, tras la constitución de la garantía definitiva, en fecha 2 de Mayo de 2006.

4) Con fecha 25/05/2007 se presentó solicitud de modificación del Proyecto para construcción y explotación del servicio de referencia fundamentado en irregularidades de terreno y adecuación de calidades exigidas por el Ayuntamiento e incorporación de un nuevo aparcamiento, un área comercial y una cafetería, lo que suponía un incremento del coste de la inversión inicial y una menor rentabilidad de las superficies construidas de explotación, a cuyo efecto para restablecimiento del equilibrio económico de la concesión se solicitaba un incremento del plazo concesional, cambio en la asignación de plazas, la ampliación de actividades a desarrollar en zona complementaria y la revisión de las tarifas.

Tras la incoación del oportuno expediente fue resuelto por acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 31/07/2008, en el sentido de rechazar la propuesta de restauración del equilibrio económico mediante ampliación del plazo de la concesión, por entender que dicho equilibrio no había sido alterado, si bien se admitía la modificación del Proyecto básico y de ejecución, quedando cifrado el precio del contrato en 7.405.525'11 € y se fijaban las nuevas tarifas de explotación de las instalaciones, cuya consecuencia motivó la modificación de las cláusulas Primera, punto 2 y punto 5, del Contrato.

5) En fecha 11/08/2010, se presentó escrito por el que la Empresa concesionaria vino a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, producido por la fuerte reducción de los ingresos estimados en el estudio de viabilidad, motivado por la crisis económico-financiera generalizada que está concurriendo, la desviación de los gastos económicos reales de la concesión, respecto del estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento, alquiler de instalaciones a favor del propio Ayuntamiento por precios claramente inferiores a los de mercado y la existencia de amplia oferta de aparcamientos gratuitos alternativos en el municipio y la falta de control de los mismos. A tal efecto se proponía la adopción de una serie de medidas, destacando entre ellos, la ampliación del plazo concesional.

6) No resuelta la anterior petición y tras diversas gestiones habidas entre el concesionario y esta Administración, en los que el primero pone de manifiesto la imposibilidad de continuar en la gestión del servicio público como consecuencia de la insuficiencia de ingresos para mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en fecha 03/01/2013, se presenta escrito del



Gerente de la UTE adjudicataria de la concesión, ampliado por otro presentado en fecha 17/01/2013, contraído a lo siguiente:

A) Petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, motivado por unas pérdidas cifradas en 738.681'22 € en el ejercicio 2009, 526.833'82 € en el ejercicio 2010, 599.161'60 € en el 2011 y 608.745'66 en el 2012, con unos ingresos reales muy por debajo de los previstos en el Estudio de viabilidad, lo que lleva a una gravísima e insostenible situación económica que podría determinar la quiebra del servicio, caso de que no se adopten las medidas necesarias para garantizar la viabilidad y continuidad de la explotación. A tal efecto se acompañan la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad de los ejercicios 2009 a 2012, ambos incluidos y copia de la declaración del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2009, 2010 y 2012, con el compromiso de aportación del correspondiente año 2012, cuando sea presentado en el plazo legalmente establecido. Asimismo se alega como causas de la situación o ruptura del equilibrio económico de la concesión, las siguientes:

a) Crisis económico-financiera generalizada imprevista, que ha afectado a todos los sectores de la economía y a las personas.

b) Sobredimensionado del Proyecto y desviación de los datos económicos reales y efectivos de la concesión respecto del estudio de viabilidad elaborado y aprobado por este Ayuntamiento, sobre todo en lo que respecta a la disminución de los ingresos previstos.c) Alquiler de algunas instalaciones de la concesión al propio Ayuntamiento por precios claramente inferiores a los de mercado.d) Existencia de una gran oferta de aparcamientos alternativos gratuitos en el municipio y falta de control de los mismos.Como consecuencia y para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión instado, solicita la adopción de las siguientes medidas:a) Creación de un servicio de aparcamiento en el municipio regulado.b) Ubicación en el aparcamiento de la concesión del depósito de vehículos retirados de la vía pública por la grúa municipal.

c) Ubicación del mercadillo del municipio en la superficie o plaza en superficie del aparcamiento o vial adyacente al mismo.

d) Incremento de un 20 % del precio de las instalaciones alquiladas al Ayuntamiento.

e) Control riguroso del acceso al aparcamiento de la zona o lugar conocida como "El Cerrillo", prevista y autorizada para vehículos de grandes dimensiones.

f) Control estricto del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de tráfico y de las Normas de Seguridad Vial del Municipio, especialmente en las inmediaciones de la concesión.



g) Ampliación del plazo concesional en el máximo legal de 40 años.

h) Autorización para cesión de 220 plazas de aparcamiento durante todo el periodo concesional por precio libremente pactado entre el concesionario y el adquirente.

i) Cobertura por parte del Ayuntamiento de la diferencia entre los resultados de la explotación reales y las previstas en el Estudio de viabilidad elaborado por el propio Ayuntamiento, a través de subvención anual. Como complemento y continuación del escrito referenciado antes y presentado en fecha 03/01/2012, el siguiente día 17 del mismo mes y año, se presenta nuevo escrito en el que hacen constar que, en relación con la medida solicitada en el apartado h) anterior, se debe aclarar que la autorización no va construida a la cesión por todo el periodo concesional de 220 plazas de aparcamiento, sino a la autorización para venta en propiedad de las referidas plazas.

B) Autorización para la cesión del contrato de concesión de obra pública a favor de una nueva sociedad que se creará participada por los miembros de la actual UTE en la misma proporción y cuyo objeto único y actividad sea la de explotación de la concesión, justificada en la necesidad de que los miembros de la UTE actual puedan diversificar el riesgo empresarial que les supone la gestión de la concesión, que está abocándoles a una situación de asfixia económico-financiera, que podría determinar la declaración de concurso voluntario de acreedores, si no se adoptan las medidas solicitadas.

7) En sesión Plenaria de fecha 15/11/2013, se aprobó la desestimación de la propuesta de aprobación de los anteriores expedientes.

8) Con fecha 19 de Mayo de 2014 se interpone por Edificaciones Castelló SA y Fomento y Desarrollo de concesiones y servicios S.L. Unión Temporal de Empresas, Le y 18/1982, de 26 de mayo (UTE Aparcamiento Almedia) recurso contencioso-administrativo, que se sigue como PO 387/2014 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num 3 de los de Málaga, frente a la desestimación por silencio administrativo por parte del ayuntamiento de Torrox de la solicitud formulada el 17 de Febrero de 2014 reclamando:

- La declaración de ruptura del equilibrio económico-financiero de la concesión, determinante de la inviabilidad económica en los términos en que está actualmente constituida.
- Declaración de incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Ayuntamiento de Torrox.
- Resolución de pleno derecho de la concesión por causas imputables al Ayuntamiento de Torrox y liquidación del contrato.

- Derecho a ser indemnizado en la cantidad de 33.132.547 € (8.408.500 por importe de la inversión en su estado actual de amortización; 5.490.109 por



desequilibrios económicos pendientes de restablecer y/(o compensar desde el inicio de la concesión hasta la fecha de cierre del último ejercicio anterior a esta solicitud de extinción de la concesión (31-12-2013); 21.233.938 por beneficios mínimos correspondientes a la explotación de la concesión desde la fecha de cierre del último ejercicio anterior a esta solicitud (31-12-2013) hasta la fecha en que conforme al contrato debía determinar dicha explotación en base a la rentabilidad mínima contractualmente pactada.

9) Mediante escrito de 12 de Junio de 2014 se solicita la ampliación del objeto del recurso al acuerdo del pleno municipal de 29 de Abril de 2014 en el único extremo en el que se decide denegar expresamente la solicitud de resolución contractual formulada el 17 de Febrero de 2014. Acordando el acuerdo municipal lo siguiente:

(a y b) Aprobar el restablecimiento del equilibrio económico- financiero y fijar como medida a tal fin la ampliación del plazo concesional mediante prórroga de veinte años sumado al plazo de duración inicial, que se mantendrá en tanto en cuanto no se alcance la tasa interna de rentabilidad establecida en la oferta del concesionario y admitida en su día por el Ayuntamiento; caso de que esta tasa se alcance en sucesivos ejercicios, deberá efectuarse un nuevo estudio sobre la duración del plazo de prórroga concedido.

c) Autorizar expresamente la cesión del contrato a favor de la UTE de nueva creación en el sentido y con los condicionantes establecidos en el último considerando.

d) Denegar todo lo demás.

En el referido procedimiento contencioso-administrativo recayó sentencia *parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por Edificaciones Castelló..... frente al acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Torrox de fecha 21 de Diciembre de 2013 y desestimatorio de la adopción de medidas para restablecer el equilibrio económico de la concesión, nulidad parcial que alcanza únicamente a la indebida denegación de la medida propuesta sobre ampliación del plazo de la concesión por ser necesario para restablecer el equilibrio económico.*

Desestimatorio del recurso contencioso-administrativo frente el acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2014 que adoptaba medidas sobre ampliación del plazo de la concesión u denegaba la petición de resolución e indemnización por importe de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (33.132.547) EUROS.

Siendo igualmente desestimatorio el recurso de apelación interpuesto contra la anterior Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n 3 de Málaga de fecha 19 de Septiembre de 2017, confirmándola en sus extremos, por Sentencia de 14 de Junio de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

10) En fecha 22 de Enero de 2016, se efectúa nueva propuesta de la empresa concesionaria, que básicamente no difiere a la ya efectuada en fecha 11/11/2013, cifrando la indemnización por resolución contractual en 5.000.000 de euros, pese a que el saldo vivo de la deuda bancaria se ha incrementado a 5.421.021,57 €, haciéndose cargo el concesionario del exceso de la diferencia de esta con el importe de la indemnización.



11) Con fecha 10/10/2019 se presenta escrito con nº/RE 1173, en el que se expone por el contratista, entre otros pronunciamientos, que el equilibrio económico financiero se ha roto y resulta inviable la concesión, siendo imposible continuar con la misma, y se ha visto abocada a adoptar la decisión de renunciar a continuar en la gestión y explotación de la concesión, siendo definitiva e irrevocable y supondrá la extinción y reversión de la concesión a este Ayuntamiento de Torrox en fecha 31 de diciembre de 2019, señalando que desde el 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Torrox deberá hacerse cargo de la instalación de pleno derecho y a todos los efectos y UTE APARCAMIENTO ALMEDINA quedará liberada de cualquier obligación y responsabilidad en relación con dicha concesión, sin perjuicio de las consecuencias de la liquidación del contrato que se expondrán a continuación.

12) Con fecha 08/11/2019 se presenta escrito con nº/RE 1316 en relación con el escrito anterior (11)

13) Con fecha 21/11/2016 se presenta escrito con nº/RE 1393 en relación con el escrito reseñado en el punto 11).

Visto el Informe jurídico emitido por Secretaría General con fecha 12 de diciembre de 2019 sobre procedimiento y legislación aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene constituida por:

- R.D. 2/2000, de 16 de Junio por el que se aprobó el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones Públicas, con las modificaciones introducidas, entre otras, por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.(TRLCAP).
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Admones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP)
 - los arts. 113 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL)
 - Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
 - Fuentes primarias y básicas: el Pliego de Condiciones Económico-administrativas (PCAP) que rigió la concesión como ley fundamental del contrato, y la propia oferta del adjudicatario, que constituyen la base a la adjudicación contractual.
- Considerando que el servicio ha de seguir prestándose hasta la resolución



definitiva del contrato, en pro del interés público, ostentando el Ayuntamiento la potestad de dictar las órdenes oportunas para el mantenimiento de la prestación, y siendo obligación del concesionario prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.

Visto el art. 97 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) se **efectúa PROPOSICIÓN AL PLENO para:**

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato reseñado en Antecedentes.

SEGUNDO. Ordenar al concesionario que continúe en su obligación de prestación del servicio por razones de interés público y hasta tanto se produzca a la resolución definitiva del contrato.

TERCERO. Dar audiencia¹ al concesionario por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, así como al/los avalista/s o asegurador/es por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

CUARTO. Que por los servicios técnicos se emita informe sobre los hechos que pueden ser causa de la resolución del contrato así como sobre los efectos de la misma. Solicitar informe de los Servicios técnicos Municipales sobre las alegaciones presentadas, en su caso, y sobre la valoración de los bienes que van a revertir al Ayuntamiento, e informe jurídico sobre los hechos que motivan la resolución del contrato de concesión de servicios y la causa de resolución que opera de acuerdo con las tasadas por la legislación aplicable.

QUINTO. Requerir dictamen del Consejo Consultivo en caso de que se presente oposición por el contratista a la resolución."

Deliberaciones: se recoge íntegramente en archivo "audioacta" de este Pleno (desde el 1'35'' al 46'30'') en el que los Grupos Municipales manifiestan su posicionamiento respecto al asunto defendiendo el sentido del voto a emitir.

Sometida la proposición a votación ordinaria, con resultado de 9 votos a favor (PP) y 6 abstenciones (4 PSOE y 2 IULVCA), suponiendo la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato reseñado en Antecedentes.

SEGUNDO. Ordenar al concesionario que continúe en su obligación de prestación del servicio por razones de interés público y hasta tanto se produzca a la resolución definitiva del contrato.

TERCERO. Dar audiencia² al concesionario por un plazo de diez días

1

2



naturales desde la notificación de esta resolución, así como al/los avalista/s o asegurador/es por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

CUARTO. Que por los servicios técnicos se emita informe sobre los hechos que pueden ser causa de la resolución del contrato así como sobre los efectos de la misma. Solicitar informe de los Servicios técnicos Municipales sobre las alegaciones presentadas, en su caso, y sobre la valoración de los bienes que van a revertir al Ayuntamiento, e informe jurídico sobre los hechos que motivan la resolución del contrato de concesión de servicios y la causa de resolución que opera de acuerdo con las tasadas por la legislación aplicable.

QUINTO. Requerir dictamen del Consejo Consultivo en caso de que se presente oposición por el contratista a la resolución."

3. Expediente 5789/2018. PROPOSICIÓN. CONCESIÓN DE PRÓRROGA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA, GESTIONADO POR SOCIEDAD MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE LA VILLA DE TORROX, S.A.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la siguiente:
"PROPOSICIÓN

Asunto.- Prórroga del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de abril de 2003 fue formalizado contrato entre el Ayuntamiento de Torrox y Fomento de Construcciones y Contratas S.A., previa adjudicación definitiva con fecha 24 de marzo de 2003, obligándose FCC a la constitución de una sociedad de economía mixta junto con este Ayuntamiento como forma de gestión indirecta para prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y, limpieza de playas, quedando obligado el Ayuntamiento y el contratista al cumplimiento del contrato y cuantos documentos lo integren en todo cuanto le afecten.

El periodo de duración es de 16 años contados desde la constitución de la Sociedad, la cual tuvo lugar el día 19 de mayo de 2003, por lo que el 19 de mayo de 2019 vence el mismo.

SEGUNDO.- Por otro lado, el 30 de julio de 2018 el Pleno acordó iniciar expediente para remunicipalizar el servicio y su pase a gestión directa, encontrándose pendiente, entre otra documentación, de la elaboración de la



Memoria acreditativa de la conveniencia y oportunidad de la medida.

TERCERO.- Tras la emisión de informe técnico por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal, con fecha 6 de mayo de 2019 en el que se concluía que *"...A fecha actual no es viable técnicamente la prestación del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y edificios municipales por los servicios operativos municipales por los siguientes motivos:*

- 1. No se dispone personal necesario para la prestación del servicio.*
- 2. No se dispone de las instalaciones necesarias para el personal y equipo empleado en el servicio.*
- 3. Los vehículo adscritos al servicio tienen su vida útil agotada, no prestando los mismos garantía suficiente para la prestación del servicio de forma directa por parte del Ayuntamiento.*

Por lo que en atención a la proximidad de la fecha de vencimiento del contrato del Servicio Público prestado por LIVITEMSA , previsto para el 19 de mayo de 2019 y con objeto de garantizar la prestación del mismo, mediante el presente se propone a la corporación municipal se formalice prórroga del contrato de prestación de Servicio hasta el 31 de diciembre de 2019, y Prórroga de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 2020, a los efectos del cumplimiento con lo dispuesto en artículo 261 de la ley de Sociedades Anónimas, de forma que quede garantizada la vigencia de la Sociedad en caso de que el Ayuntamiento no esté en disposición de prestar el Servicio para la fecha final prevista para el contrato. Sin perjuicio de que la Sociedad quedará disuelta una vez que el Ayuntamiento esté en disposición de prestar el Servicio contratado conforme al sistema de gestión que estime conveniente."

Se dictó Decreto n.º 519 de 9 de mayo de 2019 en virtud del cual se resolvió:

"Primero.- Ordenar la continuidad y prórroga de prestación del servicio por el contratista Sociedad Municipal de Limpieza de la Villa Municipal de Torrox, S.A. hasta el 31 de diciembre de 2019 al objeto de que no se vea interrumpido el servicio ni se cause un grave trastorno al servicio e interés público de los habitantes de Torrox, prestación que se desarrollará en los mismos términos que los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la licitación y sin que se vean alteradas las características vigentes del contrato.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución, que será el órgano que resolverá sobre la prórroga de la prestación del servicio tal y como se propone desde los servicios técnicos municipales, y sin perjuicio de que la Sociedad quedará disuelta una vez que el Ayuntamiento esté en disposición de prestar el Servicio contratado conforme al sistema de gestión que estime



conveniente”.

QUINTO.- Recientemente, con fecha 26 de noviembre de 2018 el Pleno acuerda en sesión ordinaria, **denegó** dictamen para aprobar la siguiente propuesta:

“Ratificar todo lo acordado en el Pleno de 30 de Julio de 2018 sobre el expediente de modificación de la forma de gestión del servicio público de recogida de residuos y limpieza viaria y de edificios municipales en Torrox.

2.- Reactivar con la máxima rapidez posible los trabajos técnicos y jurídicos para culminar el procedimiento de remunicipalización y gestión directa del Servicio de limpieza en nuestro municipio”.

Por lo que el acuerdo de 30 de julio habría quedado sin efecto.

Constando en el expediente Informe jurídico por el Sr. Secretario General de fecha 6 de mayo de 2019 sobre la previsión del plazo de duración del contrato y posibles prórrogas.

Así mismo consta emisión de **nuevo Informe técnico** por el Sr. Ingeniero T. Industrial municipal de fecha 12-12-2019 en el que se propone la concesión de nueva prórroga, en los siguientes términos:

“teniendo presente que a fecha actual se dan idénticas circunstancias expresadas anteriormente, y recogidas en informe técnico emitido de fecha 06 de junio de 2019, mediante el presente se emite el siguiente.

Informe.-

En atención a la proximidad de la fecha de vencimiento del contrato del Servicio Público prestado por LIVITEMSA, previsto para el 31 de diciembre de 2019, y con objeto de garantizar la prestación del mismo, se propone de nuevo a la corporación municipal que se formalice prórroga del contrato de prestación de Servicio suscrito con LIVITEMSA, para recogida de residuos, limpieza viaria y edificios municipales, hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de que la Sociedad quedará disuelta una vez que el Ayuntamiento esté en disposición de prestar el Servicio contratado conforme al sistema de gestión que estime conveniente.”

Considerando que se ha contratado el servicio de asesoramiento externo técnico, económico y jurídico al objeto del inicio del nuevo procedimiento de contratación para la gestión indirecta del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio de Torrox,

Vistos los siguientes Fundamentos de Derecho contenidos en el Informe jurídico emitido por Secretaría con fecha 6 de mayo de 2019:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (TRLCAP).

— Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SEGUNDO. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) han sido calificados como la “ley fundamental del contrato”, acatados por Administración y contratistas, y regidores de los derechos y obligaciones de las partes, y contendrán las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación, en principio, a todos los contratos de un objeto análogo además de las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas. (Art. 66 RD 1098/2001).

Deben contener con carácter general para todos los contratos, entre otros datos, el plazo de duración del mismo con indicación de sus posibles prórrogas.

Así, el art. 67.1 del TRLCSP señala que “A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.”

El PCAP establece en su art 6 que “la duración de la Sociedad de economía mixta, y por tanto de los servicios objeto de este concurso, será de DIECISÉIS AÑOS (16 años) a contar desde la fecha de constitución de la misma. El contrato podrá prorrogarse automáticamente por sucesivos plazos a criterio del Ayuntamiento de Torrox, estableciéndose una duración máxima de la Empresa Mixta incluidas sus prórrogas de 25 años”.

Por su parte, los estatutos de la Sociedad Mixta establecen en su art. 4º “La Sociedad tendrá una duración de DIECISÉIS AÑOS y comenzará sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución. El plazo indicado podrá ser objeto de prórroga con los requisitos establecidos en el art. 261 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no pudiendo superar en todo caso, incluidas las sucesivas prórrogas, el límite máximo de VEINTICINCO



AÑOS. No obstante, la Junta General de Accionistas, podrá adoptar la resolución de *disolverla y liquidarla cuando lo estime oportuno, de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales que sean de su aplicación*”.

El Artículo 261 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (hoy derogado pero que se encontraba vigente al tiempo de adjudicación y formalización del contrato) señala que: “Transcurrido el término de duración de la sociedad, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.”

Por tanto, en caso de que el Ayuntamiento acuerde expresamente la prórroga por el plazo que decida deberá inscribirse la misma en el Registro Mercantil.

La constitución de la Sociedad tuvo lugar el día 19 de mayo de 2003 (Escritura con n.º de protocolo 1.808).

A la vista de lo anterior hay que concluir que las prórrogas tácitas, admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas, al regirse el presente contrato por el artículo 67.1 TRLCSP. Además, la prórroga del contrato es una renovación del mismo por un nuevo período, por lo que debe considerarse nuevo contrato, lo que impone que, al producirse durante la vigencia del citado artículo 67.1 el consentimiento contractual que la prórroga implica haya de ser necesariamente expreso.

El órgano de contratación que adjudicó el contrato fue el Pleno municipal con fecha 24 de marzo de 2003, formalizándose el mismo con fecha 2 de abril de 2003, correspondiendo a éste órgano municipal por tanto la competencia para decidir sobre sus posibles prórrogas mediante el correspondiente acuerdo plenario.

Dado que el vencimiento del contrato original se producirá el próximo 19 de mayo de 2019, y dado que el expediente iniciado de remunicipalización del servicio no se encuentra concluido, ya que entre otros documentos, no ha sido redactada la Memoria exigida por la legislación sobre régimen local, la cual debe someterse a información pública y aprobarse definitivamente, el Pleno municipal debería sopesar la prórroga del servicio, más aún tratándose de un servicio esencial, mínimo y obligatorio establecido en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) como es la limpieza viaria y recogida de residuos y en pro del interés público general al objeto de no producir trastornos graves al servicio público y en definitiva a la población.

La prórroga, en caso de acordarse expresamente, ha de inscribirse en el



Registro Mercantil...”

CONSIDERANDO este Alcalde que se trata de un servicio público mínimo, obligatorio y esencial, cuya interrupción produciría trastornos graves al servicio público y en definitiva a la población del municipio,

CONSIDERANDO que el órgano competente para acordar la prórroga del servicio esencial de recogida de residuos y limpieza viaria y de playas es el Pleno municipal.

CONSIDERANDO no obstante que el servicio no puede verse interrumpido y no pudiendo asumir este Ayuntamiento con sus medios propios la prestación del mismo, pudiendo causarse un grave riesgo y trastorno al servicio y al interés general público.

CONSIDERANDO que no es viable técnicamente la prestación del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y edificios municipales por los servicios operativos municipales por los siguientes motivos:

1. No se dispone personal necesario para la prestación del servicio.
2. No se dispone de las instalaciones necesarias para el personal y equipo empleado en el servicio.
3. Los vehículo adscritos al servicio tienen su vida útil agotada, no prestando los mismos garantía suficiente para la prestación del servicio de forma directa por parte del Ayuntamiento.

Visto que el art. 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 RS, impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente.

De acuerdo a lo establecido en los arts. 97.2 y 82.3 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, ROF,

PROPONGO AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- Ordenar la continuidad y prórroga la prestación del servicio por el contratista Sociedad Municipal de Limpieza de la Villa Municipal de Torrox, S.A. hasta el el 31 de diciembre de 2020 al objeto de que no se vea interrumpido el servicio ni se cause un grave trastorno al servicio e interés público de los habitantes de Torrox, prestación que se desarrollará en los mismos términos que los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la licitación y sin que se vean alteradas las características vigentes del contrato. Sin perjuicio de que la presente prórroga quede extinguida con anterioridad y la Sociedad quedará disuelta una vez que el Ayuntamiento contrate el servicio conforme a la modalidad de gestión



indirecta que estime conveniente, ya sea contrato de concesión de servicios ó de servicios, en función del procedimiento de adjudicación que se tramite y resuelva.

Segundo.- Notificar a la Sociedad Municipal de Limpieza de la Villa Municipal de Torrox, S.A. para su conocimiento y efectos, debiendo inscribirse la presente prórroga en el Registro Mercantil.

Tercero.- Dar traslado a Intervención municipal."

Deliberaciones: se recoge íntegramente en archivo "audioacta" de este Pleno (desde el 46'35'' al 1H 18'20'') en el que los Grupos Municipales manifiestan su posicionamiento respecto al asunto defendiendo el sentido del voto a emitir.

La Portavoz del GM IULVCA solicita conste en Acta que si la competencia para la prórroga es del Pleno, cómo es posible que en junio se dicte Decreto de Alcaldía prorrogando el servicio, solicitando aclaración al respecto.

Sometida la proposición a votación ordinaria, con resultado de 9 votos a favor (PP) y 6 abstenciones (4 PSOEA y 2 IULVCA), suponiendo la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, el Pleno acuerda:

Primero.- Ordenar la continuidad y prórrogar la prestación del servicio por el contratista Sociedad Municipal de Limpieza de la Villa Municipal de Torrox, S.A. hasta el el 31 de diciembre de 2020 al objeto de que no se vea interrumpido el servicio ni se cause un grave trastorno al servicio e interés público de los habitantes de Torrox, prestación que se desarrollará en los mismos términos que los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la licitación y sin que se vean alteradas las características vigentes del contrato. Sin perjuicio de que la presente prórroga quede extinguida con anterioridad y la Sociedad quedará disuelta una vez que el Ayuntamiento contrate el servicio conforme a la modalidad de gestión indirecta que estime conveniente, ya sea contrato de concesión de servicios ó de servicios, en función del procedimiento de adjudicación que se tramite y resuelva.

Segundo.- Notificar a la Sociedad Municipal de Limpieza de la Villa Municipal de Torrox, S.A. para su conocimiento y efectos, debiendo inscribirse la presente prórroga en el Registro Mercantil.

Tercero.- Dar traslado a Intervención municipal.



4. Expediente 8935/2019. APROBACIÓN, SI PROCEDE, SUBVENCIÓN EN ESPECIE TRABAJADORAS GUARDERÍA EL FARO

De orden de la Presidencia por la Sra. Moreno Santos, Concejala de Hacienda se da cuenta de la siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO A PLENO
El pasado 19 de septiembre de 2019 se celebró un pleno extraordinario para dar apoyo y respaldo a las reivindicaciones de las trabajadoras del E.I. Faro de Torrox y en el que se instaba a la Junta de Andalucía a que pusiera en marcha los mecanismos legales para subrogación de las 10 trabajadores, así como dar cuenta a mancomunidad oriental de municipios y Diputación de Málaga.

Durante este tiempo las trabajadoras afectadas han tenido que personarse en Sevilla para hacer valer sus derechos y es por ello que la Concejalía de personal en solidaridad con estas trabajadoras les comunicó el apoyo municipal en esos desplazamientos, asumiendo como municipal dichos gastos devengados.

A la vista del informe de la Sra Interventora municipal 424 2019 de subvención en especie, y en virtud del artículo 22,2 de la LGS se propone:
A) Aprobar los gastos realizados de desplazamiento a Sevilla así como aquellos que le sean necesarios de las trabajadoras del E.I. El Faro , en consonancia con lo debatido y acordado en el pleno de 19 de septiembre de 2019.

B) Que se adopten los procedimientos y medidas legales al efecto , en virtud de lo establecido en el artículo 217 del TRLRHL."

Sometida la proposición a votación ordinaria, con resultado de catorce votos favorables de los miembros presentes (9 PP, 3 PSOEA y 2 IULVCA), el Pleno acuerda:

A) Aprobar los gastos realizados de desplazamiento a Sevilla así como aquellos que le sean necesarios de las trabajadoras del E.I. El Faro , en consonancia con lo debatido y acordado en el pleno de 19 de septiembre de 2019.

B) Que se adopten los procedimientos y medidas legales al efecto , en virtud de lo establecido en el artículo 217 del TRLRHL."

5. Expediente 6576/2019. APROBACION RECTIFICACION BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2019

De orden de la Presidencia por la Sra. Moreno Santos, Concejala de Hacienda se da cuenta de la siguiente Propuesta y del Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal:

"...Detectados de forma sobrevenida erratas en la Base de ejecución Sexta y



Decimocuarta para el ejercicio 2019 consistente en omisión parcial en detalle de los niveles de vinculación jurídica de los créditos del apartado 2.- y de la empresa beneficiaria de las Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano que presta dicho servicio así como error en denominación de partida presupuestaria, y tratándose de errores materiales manifiestos que pueden ser rectificadas en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ponen de manifiesto mediante el presente informe a los efectos de que se tengan en consideración por el Pleno para que acuerde su rectificación conforme en los siguientes términos:

* Incorporar los niveles de vinculación de los créditos del Capítulo Segundo del presupuesto en el apartado 2 de la Base de ejecución Sexta, para el ejercicio 2019 :

...

“- Capítulo Segundo: Gastos en bienes corrientes y servicios.

En la clasificación por programas, las políticas de gasto.

En la clasificación económica, el capítulo.”

* Incorporar la identificación de la empresa prestadora del servicio de transporte urbano y partida presupuestaria correcta en el apartado 3.4º de la Base de ejecución Decimocuarta, para el ejercicio 2019:

“4º.- Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano a favor de la empresa prestadora del servicio Autocares Hermanos Nieto, S.L. , con cargo a la partida presupuestaria 441.1-489.00 a la explotación,…”

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre que establece la posibilidad de rectificar los errores materiales existentes en los



actos administrativos.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, con resultado de 9 votos favorables (PP) y 6 en contra (4 PSOE y 2 IULVCA), el Pleno acuerda su aprobación conforme a los términos en que viene redactada.

6. Expediente 7558/2019.APROBACION RECTIFICACION DE BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2020

De orden de la Presidencia por la Sra. Moreno Santos, Concejala de Hacienda se da cuenta de la siguiente Propuesta y del Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal:

"...Detectados de forma sobrevenida erratas en la Base de ejecución Sexta y Decimocuarta para el ejercicio 2020 consistente en omisión parcial en detalle de los niveles de vinculación jurídica de los créditos del apartado 2.- y de la empresa beneficiaria de las Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano que presta dicho servicio así como error en denominación de partida presupuestaria, y tratándose de errores materiales manifiestos que pueden ser rectificadas en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ponen de manifiesto mediante el presente informe a los efectos de que se tengan en consideración por el Pleno para que acuerde su rectificación conforme en los siguientes términos:

* Incorporar los niveles de vinculación de los créditos del Capítulo Segundo del presupuesto en el apartado 2 de la Base de ejecución Sexta, para el ejercicio 2020 :

...

"- Capítulo Segundo: Gastos en bienes corrientes y servicios.

En la clasificación por programas, las políticas de gasto.

En la clasificación económica, el capítulo."

* Incorporar la identificación de la empresa prestadora del servicio de transporte urbano y partida presupuestaria correcta en el apartado 3.4º de la Base de ejecución Decimocuarta, para el ejercicio 2020:

"4º.- Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano a favor de la empresa prestadora del servicio Autocares Hermanos Nieto, S.L. , con cargo a la partida presupuestaria 441.1-489.00 a la explotación,..."



Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre que establece la posibilidad de rectificar los errores materiales existentes en los actos administrativos.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, con resultado de 9 votos favorables (PP) y 6 en contra (4 PSOE y 2 IULVCA), el Pleno acuerda su aprobación conforme a los términos en que viene redactada.

Torrox, a fecha de firma electrónicamente

Vº Bº EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

